

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 33/2013, dirigida al presidente municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Sergio Ramón Quintero, por violación del derecho a la legalidad, seguridad jurídica, libertad personal y a la privacidad. Guadalajara, Jalisco, 5 de septiembre de 2013.

El 15 de octubre de 2012, una mujer interpuso queja a su favor y de su esposo en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Ixtlahuacán de los Membrillos, quienes ingresaron por la fuerza a su domicilio y lo detuvieron.

Ambos relataron que el 14 de octubre, cuando se encontraba en su casa, en el fraccionamiento Valle de los Olivos I, aproximadamente a las 15:00 horas ocurrió un altercado con una de sus vecinas, derivado de un pleito entre sus hijos. Añadieron que por la noche tocaron a su puerta varios policías, entre ellos una mujer comandante que de forma agresiva exigía al quejoso que saliera, ya que presuntamente horas antes, vestido de policía, había amenazado con un arma de fuego a su vecina y a su hija menor de edad. Al negar esta versión, otros policías ingresaron por la azotea para brincar al patio trasero y forzar la puerta.

Entraron al domicilio y lo sometieron a golpes; catearon la finca en busca de la supuesta arma de fuego, pero como no encontraron nada, se llevaron uniformes que él conservaba de cuando perteneció a algunas corporaciones policiales y que fueron utilizados para inculparlo de los delitos de usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de uniformes o insignias.

Se encuentra suficientemente sustentado que el agraviado fue detenido de manera ilegal por ocho policías de Ixtlahuacán de los Membrillos.

No obstante que dichos servidores públicos afirmaron haber acudido al lugar tras recibir el reporte de que el quejoso estaba vestido de policía y con un arma de fuego amenazaba a una vecina y a su hija, las llamadas recibidas en el Centro Integral de Comunicaciones demuestran lo contrario.

En la primera, la quejosa reportó que aproximadamente 15 personas, familiares de un vecino, amenazaban con entrar por la fuerza a su domicilio para agredir a su esposo con palos, piedras y palas con picos. En el reporte de la segunda llamada, redactado a las 21:02 horas, manifestó que policías de la unidad M-24 estaban pateando la puerta e intentaban ingresar con la amenaza de sacar a todos los integrantes de la familia.

Tampoco se aprecia que el agraviado hubiese sido detenido en flagrancia de algún delito o por quebrantar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, ya que al revisarlo no le encontraron el arma con la que presuntamente amenazaba a las personas. Además, no queda acreditado que éste anduviera vestido de policía; incluso el agente del Ministerio Público que integraba la averiguación previa por los delitos presuntamente cometidos por el quejoso, asentó que al ser detenido vestía con una playera tipo Polo en colores morado con blanco y una bermuda café.

Ahora bien, podrá ser verdad que cuando lo pusieron a disposición del Juzgado Municipal también le entregaron tres chamarras, una playera, tres camisolas y cuatro pantalones con insignias de algunas corporaciones policiales a las que el propio agraviado citó haber servido, pero es ilógico y se sale de contexto querer acreditar con estos su mal uso, ya que es imposible que portara todas las prendas a la vez cuando fue detenido. En cambio, lo que sí se demuestra con ello es que fueron sustraídas de su domicilio, como lo asegura el inconforme.

Los policías María de la Luz Gurrola Rucobo y José Gabriel Alatorre Peña ni siquiera coincidieron en citar los nombres de quienes presuntamente recibieron amenazas.

Como consecuencia de la violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en el caso aquí analizado se acredita la falsa acusación, la cual se define como las acciones por las que un servidor público pretende hacer que un inocente aparezca como probable responsable de un delito.

Los policías vulneraron el derecho a la privacidad, al haberse introducido en un domicilio particular sin la orden de una autoridad judicial, además de haber causado daños dentro. El reclamo del inconforme está respaldado con los testimonios de su esposa, de sus vecinas y de un testigo.

Refuerzan estos elementos de prueba la inspección ocular en vía de fe ministerial que se realizó el 16 de octubre de 2012 dentro de la averiguación previa, así como el dictamen de valoración de daños emitido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el que se detallan los desperfectos causados a la casa del quejoso, y con el reporte del Centro Integral de Comunicaciones, que señala que elementos de la patrulla M-24 estaban pateando la puerta de ingreso al domicilio para entrar.

No pasa inadvertido para este organismo lo expresado por el quejoso de que cuando se encontraba en los separos municipales bajo la custodia del alcaide, fue objeto de agresiones físicas y psicológicas por parte de elementos de Seguridad Pública y del juez municipal, e incluso que el alcaide azuzó a otros detenidos para que lo agredieran físicamente, hecho que de manera reiterada se ha dado también en otras quejas. Esta situación puede dilucidarse como una práctica administrativa que no guarda ni protege debidamente los derechos humanos de las personas detenidas, ingresadas a las celdas y que permanecen ahí en tanto se resuelve su situación jurídica.

Asimismo, se observa la falta de un médico de guardia que elabore el parte de lesiones a los detenidos cuando ingresan a las celdas, lo cual permite constatar el estado en que son entregados por los policías que llevaron a cabo la aprehensión.

Con base en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente, la Comisión determina que fueron violados en perjuicio de la parte quejosa los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, ya que se le hizo una falsa acusación; además del derecho a la privacidad, libertad personal y a la integridad y seguridad personal, por lo que emite las siguientes:

Recomendaciones

Al doctor Sergio Ramón Quintero, presidente municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos:

Primera. Se inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de María de la Luz Gurrola Rucobo, José Alatorre Peña, Sebastián Echeverría Preciado, Ángel Pacheco Gurrola, Ramón Flores Haro, Marcela Vizcarra Ponce de León, Iván Alejandro Robles Zamora y Gabriel Vázquez Espericueta, elementos de Seguridad Pública, en el que se analice la responsabilidad en la que incurrieron.

Segunda. Que el ayuntamiento repare los daños y perjuicios que hasta la fecha han sufrido los agraviados.

Tercera. Ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma parte del cuerpo de policía municipal, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos.

Cuarta. A las personas que sean detenidas, antes del ingreso a los separos de la corporación les sea practicado un parte médico de lesiones con la finalidad de que quede constancia legal del estado físico en que se encuentran.

Quinta. Instruya por escrito a los elementos de Seguridad Pública para que en lo subsecuente, al momento de llenar la ficha de detenidos en la que se suscriben las causas y motivos por los que las personas son detenidas y puestas a disposición del juez municipal, se asienten los motivos reales por los que fueron aprehendidos, así como todos los objetos que les fueron incautados y a dónde fueron enviados.

Sexta. De acuerdo con sus atribuciones, haga cuanto esté a su alcance para atender el problema psicológico que pudieran presentar la quejosa, sus hijas menores de edad, así como su pareja, para analizar su grado de afectación y superen un posible trauma o daño emocional.

La siguiente autoridad no está involucrada como responsable en esta Recomendación, pero sí está dentro de sus atribuciones y competencias la posibilidad de ejecutar actos tendentes a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de las que se da cuenta, así como investigar hechos que por su naturaleza podrían constituir la comisión de delitos. Por ello, al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado, se le dirige la siguiente petición:

Que instruya al personal que integra las averiguaciones previas 6083/2012 y 6250/2012 para que de manera pronta e imparcial concluyan las investigaciones de los hechos y, con relación a ellos, se determine la responsabilidad penal que corresponda por los posibles delitos que se les imputan.